

VALPARAÍSO, 13 Abril 1995

VISTOS : El Acuerdo Nº 220 de 07/07/94 del Concejo Municipal; la Ley Nº 18.695; la Resolución Nº 55 de la Contraloría General de la República de 1992; el Decreto Alcaldicio Nº 5710 de 26 de Septiembre de 1992, y, en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:**

ARTICULO 1º : La instalación de publicidad o propaganda en bienes de propiedad particular ubicados en la Comuna de Valparaíso, será autorizada por la Dirección de Rentas Municipales, previo pago de los derechos municipales correspondientes y del cumplimiento de los requisitos que se contemplan en esta Ordenanza. Con todo, tratándose de contribuyentes de patente municipal, los derechos respectivos se cobrarán conjuntamente con aquella.

ARTICULO 2º : Las solicitudes para instalar publicidad se presentarán en la Dirección referida en el artículo anterior, acompañadas de un plano o croquis en el que se contenga una descripción de las dimensiones, diseño, material y estructura soportante de la propaganda, y cuando proceda, del cálculo de resistencia que asegure la estabilidad del elemento publicitario.

ARTICULO 3º : Para resolver acerca del otorgamiento o denegación de la autorización requerida, la Dirección de Rentas deberá contar con un informe previo emanado de la Dirección de Obras Municipales.

Para tales efectos, a esta última Dirección le serán remitidos todos los antecedentes presentados por el interesado, los que serán sometidos a la tramitación propia de un permiso de obra menor, conforme a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General, a menos que, a juicio del Municipio, la instalación publicitaria sea de escasa importancia.

ARTICULO 4º : La colocación de los elementos de propaganda o publicidad, sean letreros, insignias, carteles o anuncios de cualquier especie, no podrán afectar las condiciones estructurales o el aspecto decorativo

o la estética de los edificios, y sus dimensiones deberán ser armónicas con las características arquitectónica de los mismos.

ARTICULO 5º : La publicidad o propaganda comercial en los muros cortafuegos no podrá ocupar más del 40% de la totalidad del muro y será incorporada como elemento del proyecto de pintura e iluminación de éste.

En las laderas del cerro esta publicidad o propaganda no podrá exceder del 20% del total del terreno, debiendo el concesionario o el dueño del predio, forestal o mantener jardines, según convenga a su costo en el resto.

Las pasarelas peatonales sólo podrán destinar a propaganda o publicidad el 40% del total de la estructura de su puente.

ARTICULO 6º : Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en disposiciones especiales, se prohíbe la instalación de los siguientes elementos publicitarios y propaganda:

a) Avisos, afiches o carteles de cualquier tipo en muros, pilares y ventanales o vidrieras.

b) Lienzos de cualquier tipo, sean adosados o colgados.

c) Atriles fuera local comercial, ocupando veredas, a exención de los locales de espectáculos que podrá colocarlos sólo frente a su establecimiento y sin entorpecer el tránsito de peatones; y

d) Cualquier tipo de propaganda o de publicidad en las vías costeras, calles, plazas, miradores o terrazas de uso público que no dispongan de permiso especial del Municipio, cautelando el cumplimiento de las normas respecto a rasante de vistas.

ARTICULO 7º : La instalación de publicidad en bienes nacionales de uso público, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 56 letra g) de la Ley Nº 18.695, y sus características y dimensiones, serán determinadas en cada caso por el Municipio, en conformidad a lo previsto en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 8º : La infracciones a esta Ordenanza podrán ser denunciadas por Carabineros o Inspectores Municipales y serán conocidas por el

respectivo Juzgado de Policía, que las sancionará con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 9º : Formará parte de esta Ordenanza el Plano Regulador de publicidad que regirá dentro de los límites urbanos de la ciudad de Valparaíso.

ARTICULO 10º : La publicidad en caminos y carreteras ubicadas en sectores no urbanos, deberá contemplar el cumplimiento de las disposiciones que establecen los Organismos pertinentes, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el artículo 1º de esta Ordenanza Municipal.

ARTICULO 11º : Lo dispuesto en la presente Ordenanza, regirá a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GONZALO VICENTE MOLINA,
Secretario Municipal (S).